

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la apoderada judicial demandante allegó vía electrónica solicitud de dictar sentencia. Sírvasse proveer.

Cali, 21 de julio de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2312

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **JUAN FERNANDO PRIETO GAEZ** contra **HERNANDO GIRALDO CANO y LILIANA MERCEDES PEREZ CANTILLA**, se advierte que la apoderada judicial demandante considera que se cumplen los presupuestos procesales para dictar sentencia en la ejecución.

De esa manera, es indispensable memorar que, mediante auto interlocutorio No. 907 de marzo 24 de 2021, se observó que se encontraba pendiente agotar la diligencia de notificación del demandado **HERNANDO GIRALDO CANO**, en la dirección conocida del **CENTRO MÉDICO IMBANACO** en el que labora, según constancia que obra en el expediente.

Por lo anterior, se concluye que, no se cumplen los presupuestos procesales para dictar sentencia, puesto que no se encuentra debidamente conformado el contradictorio. De modo que, le corresponde a la demandante agotar la notificación del ejecutado, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P, en concordancia con los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a dictar sentencia, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que continúe con la notificación personal del demandado **HERNANDO GIRALDO CANO**, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P, en concordancia con los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02*

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ
JUEZ -**

Cuántía: Mínima
Ejecutivo
Demandante: JUAN FERNANDO PRIETO GAEZ
Demandado: HERNANDO GIRALDO CANO y LILIANA MERCEDES PEREZ CANTILLA
Rad: 760014003018-2019-00668-00

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2da25533ae51c8e9d4282072c5f928b1507ceb67c5b83f4f7c073747fe260c5c
Documento generado en 21/07/2021 09:15:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>